

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, informando que se recibió escrito proveniente de la Líder de Cartera de la entidad demandada¹ mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago tal de la obligación.

Le informo que el proceso no tiene embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

12 de marzo de 2024.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

¹ Dra. YULIETH SALETH RANGEL PABON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2021-00170-00
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandada:	María Luzmila Ríos Londoño
Auto:	Interlocutorio No. 137

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandante en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** representada legalmente por la Dra. Teresa Eugenia Prada González, en contra de MARIA LUZMILA RIOS LONDOÑO, por pago de la obligación.

En efecto, a través de memorial signado por la Líder de Cartera de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con las costas. Por tanto, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Analizada la solicitud, se observa que es procedente, según el artículo 461 que reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En este orden de ideas, se accederá a la terminación del proceso, por pago total de la obligación y se procederá a la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-2206, ubicado en la zona urbana del municipio de Supía Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,**

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.**

representada legalmente por la Dra. Teresa Eugenia Prada González, en contra de **MARIA LUZMILA RIOS LONDOÑO**, por pago de la obligación.

2. CANCELAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-2206, ubicado en la zona urbana del municipio de Supía Caldas. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En cuanto al secuestro, no se hace necesario pronunciamiento alguno, toda vez que no se perfeccionó.

3. ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 940c9f1df7e4a19d4de1f35132c0529e4152c4e4ea6c4d84733410d001446554

Documento generado en 12/03/2024 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>